



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2018 00398

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO W., BANCO COOMEVA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Y BANCO SERFINANZA, relacionadas en el escrito de medidas cautelares a favor de los demandados. Tratándose de cuentas de ahorros la medida solo cobija lo que exceda del saldo legalmente inembargable. **Límite de la medida la suma de \$175´434. 549, oo, M/cte.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP, **oficiése** a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. Decretar EL EMBARGO y RETENCIÓN de los derechos de contenido económico, derechos fiduciarios, depósitos a cualquier título y remanentes derivados de los encargos fiduciarios o de otros contratos de fiducia que le puedan corresponder a los demandados dentro de los establecimientos Fiduciarios: FIDUCIARIA FIDUCOR, FIDUCIARIA COLMENA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. y LEASING BANCOLDEX S.A. (artículo 1238 del Código de Comercio). **Límite de la medida \$175´434. 549, oo, M/cte.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP, **oficiése** a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Respecto de las **entidades financieras**: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Scotiabank - Colpatria, Banco GNB Sudameris S.A., BBVA Colombia, Banco GNB Sudameris S.A., BBVA Colombia, Banco ITAÚ,, BCSC S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas, Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A. y Banco Pichincha S.A. y **los encargos fiduciarios**: Banco Davivienda, Suramericana, Liberty Seguros Fiduciaria Agraria, Fiducolombia, Alianza Fiduciaria, Fiduciaria de Occidente, Fiduciaria Central, Fiduciaria Popular, G M A C Financiera de Colombia s.a., Leasing Bancolombia, el libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 8 de mayo de 2018 del cuaderno 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b59d0ee75c642a1483b49fe389bd82c8e791cef49b498928dea413e5867dce5e**

Documento generado en 20/04/2021 06:35:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 029 de 21 de abril de 2021.